

## **Aprueban Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial – FOGEM**

### **RESOLUCION MINISTERIAL N° 159-2009-EF-15**

Lima, 24 de marzo de 2009

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 024-2009 se creó el Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM cuyo objetivo es garantizar los créditos que las entidades del Sistema Financiero Nacional, otorguen a favor de la micro y pequeña empresa productiva, de servicios y comercio, así como de la mediana empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las cadenas de exportación no tradicional, así como garantizar de manera integral o complementaria a otros programas, pólizas de seguros de crédito a la exportación de pre y post embarque;

Que, el artículo 6 del citado Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que mediante resolución ministerial y en un plazo máximo de treinta (30) días apruebe el Reglamento Operativo y las medidas complementarias que permitan a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, en su calidad de fiduciario, administrar el FOGEM;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto de Urgencia N° 024-2009;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Apruébese el Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, que consta de catorce (14) Títulos, cuarenta y tres (43) Artículos y un (1) Anexo, el cual forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Ministerial y el Reglamento Operativo del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

# REGLAMENTO OPERATIVO DEL FONDO DE GARANTÍA EMPRESARIAL -FOGEM

## TÍTULO I

### ASPECTOS GENERALES

#### Artículo 1.- Propósito del Reglamento

Establecer las disposiciones que regulan la emisión, administración, pago y recuperación de la garantía que otorga el Fondo de Garantía Empresarial -FOGEM- a favor de las instituciones del sistema financiero nacional, así como la administración financiera de sus recursos con sujeción a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento Operativo y el Contrato de Fideicomiso.

El FOGEM es un patrimonio autónomo creado con cargo a recursos propios del Banco de la Nación por el Decreto de Urgencia N° 024-2009. Tales recursos se transfieren en dominio fiduciario a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, la que tendrá a su cargo la administración.

#### Artículo 2.- Definiciones

Para fines del presente Reglamento Operativo se establecen las siguientes definiciones:

Activo Fijo	:	Terrenos, inmuebles, obras civiles, maquinaria, equipos, muebles y enseres, vehículos y herramientas, entre otros. Son inversiones que se utilizan y deprecian a más de un año.
Autoridad Competente	:	Jueces Civiles, Sala de la Competencia de Indecopi, Instituciones delegadas en los procesos concursales.
BCRP	:	Banco Central de Reserva del Perú.
Beneficiario	:	Micro, pequeña y mediana empresa que tiene la calidad de Prestatario en un Préstamo Garantizado por el FOGEM.
Capital de Trabajo	:	Recursos que requieren los Prestatarios para el normal desarrollo de sus actividades, como la adquisición de materias primas, pagos por servicios, mano de obra, entre otros.
Cartera de Préstamos	:	Conjunto de Préstamos elegibles respecto de los cuales la IFI solicitará a COFIDE la emisión de un Certificado de Garantía.
Certificado de Garantía	:	Documento que remitirá COFIDE a la IFI por una Cartera de Préstamos, mediante el cual se formaliza la Garantía, siempre que se haya cumplido con las condiciones del Contrato de Garantía y del presente Reglamento Operativo.
Cobertura	:	Porcentaje del Préstamo Garantizado que está cubierto por la Garantía y que sirve de base para realizar el cálculo de la suma a pagar a la IFI como consecuencia del Requerimiento de Pago.
COFIDE	:	Corporación Financiera de Desarrollo S.A.
Comisión de Garantía	:	Comisión que deberá pagar la IFI por el riesgo asumido por el FOGEM, y que constituyen recursos del FOGEM.
Contrato de Garantía	:	El contrato suscrito entre COFIDE, en su condición de Fiduciario del FOGEM y la IFI respectiva, mediante el cual se establecen las obligaciones y derechos de las partes, relacionados con la utilización de la Garantía.
Exportación no Tradicional	:	Exportación de productos y bienes no tradicionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 292 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 111-87-PCM.

Fideicomiso	:	Contrato de Fideicomiso suscrito entre el Banco de la Nación, como Fideicomitente, y COFIDE, en calidad de Fiduciario.
Fideicomitente	:	Banco de la Nación
Fiduciario	:	Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE.
Garantía	:	Acto jurídico accesorio a un Préstamo, representado en un Certificado de Garantía, mediante el cual, con cargo a los recursos del FOGEM, el Fiduciario garantiza a la IFI el Préstamo en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento Operativo.
FOGEM	:	Fondo de Garantía Empresarial, creado por mandato del Decreto de Urgencia N° 024-2009.
IFI/S	:	Institución Financiera Intermediaria integrante del sistema financiero nacional, que realiza operaciones de crédito con los Prestatarios, susceptibles de ser garantizadas por el FOGEM.
MEF	:	Ministerio de Economía y Finanzas.
MYPE	:	Micro y Pequeña empresa de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 5 del TUO de la Ley MYPE, o de aquella norma que la sustituya, modifique o complemente, y que desarrolla Actividades de producción, servicios y/o de comercio dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
Mediana empresa	:	Mediana Empresa con ventas anuales hasta US\$30 millones que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Operativo.
Préstamo	:	Operación de crédito realizada por una IFI a favor de un Prestatario cuyo destino es el indicado en el artículo 13 de este Reglamento Operativo.
Préstamo Garantizado	:	Préstamo que se encuentra garantizado por el FOGEM en los términos establecidos en el Reglamento Operativo.
Prestatario/s	:	MYPE y Mediana Empresa que hayan obtenido un Préstamo comprendido dentro de los alcances del FOGEM.
Prestatario Elegible	:	Prestatario que cumple con los criterios de elegibilidad señalados en el artículo 11 presente Reglamento Operativo.
Registro de Garantías	:	Procedimiento mediante el cual el Fiduciario otorga una Garantía, con cargo a los recursos del FOGEM, en los términos y condiciones previstos en este Reglamento Operativo.
Reglamento Operativo	:	El presente instrumento normativo.
Requerimiento/s de Pago	:	Solicitud de pago de la Garantía que la IFI hace a COFIDE en su calidad de Fiduciario, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo.
Saldo Insoluto	:	Saldo de capital pendiente de cancelación de un Préstamo Garantizado, sin incluir intereses u otros conceptos.

SBS : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

TUO de la Ley MYPE : Texto Unico Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo 007-2008-TR.

### **Artículo 3.- Objetivo del FOGEM**

Garantizar los Préstamos que las IFIS otorguen a los Prestatarios Elegibles, en las condiciones y modo que se establecen en el presente Reglamento Operativo.

### **Artículo 4.- Recursos del FOGEM**

Son recursos del FOGEM:

a) El aporte de hasta S/. 300 000 000,00 (Trescientos Millones y 00/100 Nuevos Soles) que efectuará el Fideicomitente según los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, el cual deberá previamente ser aprobado por el MEF a través de Resolución Ministerial.

b) Los ingresos provenientes de las Comisiones de Garantía.

c) Los ingresos producto de la rentabilización de sus recursos.

d) Los recursos obtenidos por las IFIS como consecuencia de la recuperación de Préstamos Garantizados, hasta el monto de la Cobertura.

e) Otros aportes que pudieran autorizarse por norma legal.

### **Artículo 5.- Administración de los Recursos del FOGEM**

COFIDE, en su calidad de Fiduciario de los recursos del FOGEM, tendrá las siguientes funciones:

a) Suscribir los Contratos de Garantía con las IFIS.

b) Emitir los Certificados de Garantía del FOGEM a favor de las IFIS.

c) Efectuar la cobranza de la Comisión de Garantía.

d) Atender los Requerimientos de Pago de las IFIS, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento Operativo.

e) Mantener los recursos del FOGEM en una cuenta denominada en dólares americanos abierta a nombre del FOGEM en el Banco de la Nación.

f) Las demás previstas en el Contrato de Fideicomiso.

### **Artículo 6.- Monto Máximo de Exposición del FOGEM**

El Monto Máximo de Exposición (MME) hasta por el cual el FOGEM podrá otorgar Garantías será determinado por COFIDE, a partir de la evaluación de los activos ponderados por riesgo. El MME inicial será de hasta cinco veces el patrimonio del FOGEM. COFIDE podrá actualizar el MME en función a la normatividad vigente, el comportamiento crediticio de los Préstamos Garantizados y por cualquier otro factor considerado dentro de sus políticas prudenciales de riesgo, con cargo a informar oportunamente al Fideicomitente.

### **Artículo 7.- Plazo para acogerse al FOGEM**

7.1 El plazo para acogerse a las Garantías del FOGEM será de dos (2) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que apruebe el presente Reglamento Operativo.

7.2 No obstante, el Fiduciario continuará cumpliendo las obligaciones establecidas en este Reglamento Operativo y en el Contrato de Fideicomiso, tales como administrar los recursos del FOGEM y las Garantías que se hubiesen registrado durante dicho periodo, hasta el término del plazo de vigencia de las garantías.

7.3 Vencido el plazo de vigencia de las garantías de FOGEM, todos los recursos descritos en el Artículo 4 revertirán a favor del Fideicomitente.

7.4 En el caso que al vencimiento del plazo para acogerse al FOGEM exista un monto no utilizado de dicho Fondo, será transferido por el Fiduciario directamente a las cuentas del Fideicomitente.

## **TÍTULO II ELEGIBILIDAD DE LAS IFIS**

### **Artículo 8.- IFIS elegibles**

8.1 Serán elegibles para suscribir el Contrato de Garantía con el Fiduciario las IFIS que sean supervisadas por la SBS y que no se encuentren incursas en lo estipulado en los títulos V, VI, y VII de la Sección Primera de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias

8.2 COFIDE no podrá ser considerada IFI para efectos del presente Reglamento.

8.3 COFIDE establecerá la elegibilidad de las IFIS a través de la aplicación de los criterios y/o parámetros que determine, los que serán comunicados a las IFIS. Para acceder al FOGEM las IFIS deberán haber suscrito previamente con COFIDE el Contrato de Garantía correspondiente.

### **Artículo 9.- Valor Máximo de Garantía por IFI**

9.1 COFIDE aprobará a favor de cada IFI un Valor Máximo de Garantía (VMG) con cargo al cual ésta podrá solicitar el otorgamiento de las Garantías a favor de los Beneficiarios. El VMG por IFI corresponde al menor monto que resulte de comparar:

- a) El 30% del Patrimonio Efectivo de la IFI
- b) El 20% del Monto Máximo de Exposición del FOGEM (MME)

9.2 El Saldo Insoluto de los Préstamos Garantizados a cada IFI no podrá exceder en ningún momento el VMG que se le hubiese aprobado.

### **Artículo 10. - Causales de suspensión de Garantía a una IFI**

10.1 El Fiduciario podrá suspender parcialmente o totalmente las Garantías otorgadas a una IFI en los siguientes casos:

- a) La IFI no envíe oportunamente la información que debe suministrar al Fiduciario en aquellos casos que así lo establezca el presente Reglamento Operativo.
- b) La IFI sea intervenida por la SBS.
- c) La IFI no cumpla con sus obligaciones derivadas del presente Reglamento Operativo y del Contrato de Garantía.
- d) Cuando la diferencia entre el monto de las Garantías pagadas por el FOGEM a favor de la IFI y la recuperación efectuada de las mismas durante los últimos doce (12) meses, supere el 5% del Saldo Insoluto promedio de los Préstamos Garantizados de la IFI en estado de incumplimiento, que no hayan sido materia de Requerimiento de Pago durante los últimos doce (12) meses.

COFIDE procederá a efectuar la evaluación de la IFI, a fin de determinar las medidas correctivas pertinentes para cautelar los recursos del FOGEM.

e) La IFI deje de cumplir con alguno de los criterios de elegibilidad informados por el Fiduciario.

f) Los demás establecidos en el presente Reglamento Operativo.

10.2 La suspensión de la Garantía de una IFI podrá ser levantada por el Fiduciario cuando las causales que dieron origen a la medida sean subsanadas y aprobadas por las instancias internas de COFIDE. La suspensión y/o la reactivación de la Garantía le será comunicada a la IFI por escrito y tendrá vigencia a partir de esa fecha. Los Préstamos desembolsados durante el periodo de suspensión no podrán contar con la Garantía del FOGEM.

## **TÍTULO III**

### **PRESTATARIOS ELEGIBLES**

#### **Artículo 11.- Criterios de Elegibilidad de los Prestatarios**

11.1 Podrán ser elegibles como Beneficiarios del FOGEM los Prestatarios que:

- a) se encuentren clasificados en la central de riesgo de la SBS en la categoría Normal;
- b) su calificación crediticia se deteriore de "Normal" a "Con Problemas Potenciales" (CPP) a partir de la fecha de promulgación del Decreto de Urgencia N° 024-2009;
- c) su calificación crediticia se haya deteriorado de "Normal" a "CPP" dentro de los seis (6) meses anteriores a la promulgación del Decreto de Urgencia N° 024-2009;

11.2 Lo dispuesto en el numeral precedente aplica de acuerdo con el segmento empresarial y actividades que a continuación se detallan:

a) La MYPE que desarrolla actividades de producción, servicios y comercio dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional, según evidencien:

\* Ventas directas o indirectas al exterior, superiores al 30% de las ventas anuales consignadas en los estados financieros declarados ante SUNAT al cierre del ejercicio anterior. La IFI, de considerarlo necesario, solicitará además información de las ventas declaradas durante el ejercicio en curso.

b) La Mediana Empresa que realiza actividades de producción y/o de servicios dentro de las diferentes etapas de las cadenas de exportación no tradicional, según se evidencien ventas directas o indirectas al exterior superiores al 30%, de las ventas anuales consignadas en los estados financieros declarados ante SUNAT al cierre del ejercicio anterior.

11.3 No serán elegibles para ser Beneficiarios del FOGEM los Prestatarios que:

- a) Estén impedidos por Ley.
- b) Presten servicios al Fiduciario o el Fideicomitente.
- c) Sean declarados insolventes por la autoridad competente.
- d) Hubiesen incumplido con el pago de Préstamos Garantizados.

11.4 Corresponde a la IFI constatar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad de los Beneficiarios. La constatación, en cualquier momento, por parte del Fiduciario del incumplimiento de alguno de los criterios de elegibilidad determinará la cancelación automática de pleno derecho del Certificado de Garantía correspondiente.

#### **Artículo 12.- Valor Máximo de Garantía por Beneficiario**

12.1 El Valor Máximo de Garantía (VMG) por Beneficiario representa el monto máximo hasta el cual el FOGEM respaldará Préstamos de un Prestatario Elegible.

Para estos efectos, el importe individual o acumulativo de los Préstamos Garantizados que un Beneficiario puede contratar con una o más IFIS no deberá exceder de:

- a) Hasta US\$ 30,000 para el caso de las Micro Empresas,
- b) Hasta US\$ 150,000 para el caso de las Pequeñas Empresas y
- c) Hasta US\$2 000,000 en el caso de la Mediana Empresa

12.2 El VMG por Beneficiario podrá ser modificado por el Fiduciario informando de este hecho a la IFI. La disminución del VMG por Beneficiario no tendrá efecto sobre las Garantías previamente contratadas.

12.3 El Fiduciario podrá suspender o habilitar el VMG para un Beneficiario de acuerdo con sus políticas de riesgo, lo que será informado de manera oportuna al Fideicomitente.

12.4 El VMG de un Beneficiario se suspenderá a partir de la fecha en que COFIDE pague la Garantía de una obligación a cargo de dicho Beneficiario.

### **TÍTULO IV**

#### **PRÉSTAMOS GARANTIZADOS POR EL FOGEM**

##### **Artículo 13.- Destino de los Préstamos Garantizados**

13.1 Sólo podrán ser objeto de garantía los Préstamos destinados a financiar:

a) Adquisición de Activo Fijo, incluyendo aquellos que hubiesen sido adquiridos con una antigüedad no mayor a 360 días calendario a partir de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 024-2009. La maquinaria y el equipo adquirido no deberán tener una antigüedad mayor de 4 años.

b) Capital de Trabajo

c) Operaciones de Pre Embarque y/o Post Embarque que cuenten con pedidos de exportación o compromisos de compra efectuados bajo cualquier medio escrito, carta de crédito o cobranza documentaria, cuyo plazo de pago no exceda de 12 meses.

13.2 Corresponderá a las IFIS la evaluación crediticia de las operaciones, de acuerdo a las políticas de riesgo aprobadas por su Directorio.

13.3 El FOGEM también podrá contratar o garantizar las pólizas de seguro de crédito a la exportación de pre y post embarque que se emitan, en tanto que el Programa de Seguro de Crédito para la Exportación (SEPYMEX) no otorgue pólizas de seguro de crédito que respalden tanto créditos de pre-embarque como de post embarque.

#### **Artículo 14.- Requisitos para créditos aprobados desembolsados y pendientes de desembolso**

También podrán acogerse al FOGEM los Prestatarios que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) El desembolso por parte de IFI se haya producido dentro de los treinta (30) días útiles anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 024-2009.

b) El crédito haya sido aprobado y esté pendiente de desembolso en un plazo que no excederá los treinta (30) días útiles posteriores a la fecha de solicitud de la Garantía.

Los desembolsos descritos en el literal b podrán ser efectuados con posterioridad a la emisión del Certificado de Garantía que emite el Fiduciario. Sin embargo el pago de la Comisión de Garantía se efectuará previamente a la solicitud de Registro de Garantía tal como se define en el Artículo 23 del presente Reglamento Operativo.

#### **Artículo 15.- Plazos de los Préstamos**

Para acogerse al FOGEM los plazos de los Préstamos no podrán exceder de:

a) Préstamos para Activo Fijo: sesenta (60) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta doce (12) meses.

b) Préstamos para Capital de Trabajo: veinticuatro (24) meses, que puede incluir un periodo de gracia de hasta seis (6) meses.

c) Préstamos para Pre y/o Post Embarque: Hasta doce (12) meses.

### **TÍTULO V**

#### **CARACTERÍSTICAS DE LAS GARANTÍAS**

##### **Artículo 16.- Cartera de Garantías**

16.1 El FOGEM garantizará cada una de las operaciones que conforman una Cartera de Préstamos mediante la modalidad de Cartera de Garantías (conjunto de garantías). La evaluación de riesgo de los Prestatarios elegibles corresponde exclusivamente a la IFI.

16.2 Para efectos del presente Reglamento Operativo, por cada solicitud que sea presentada por una IFI, se deberá considerar en forma separada: i) la cartera de Préstamos MYPE, y ii) la cartera de Préstamos de Medianas Empresas.

##### **Artículo 17.- Cobertura**

17.1 La Cobertura otorgada por el FOGEM será de hasta el 50% del Saldo Insoluto de los Préstamos Garantizados y sin exceder los límites del VMG establecidos en el artículo 12 precedente, sin considerar ningún tipo de capitalizaciones.

17.2 La IFI se encuentra prohibida de aceptar el respaldo del porcentaje de la obligación no cubierta por el FOGEM, mediante garantías de otros fondos o entidades, o seguros u otros programas que ofrezcan garantías de igual o similar naturaleza, sin perjuicio de las garantías reales o personales diferentes que exija la IFI a los Prestatarios.

17.3 Cualquier incumplimiento de lo indicado en el presente numeral, producirá la cancelación automática de las Garantías correspondientes.

##### **Artículo 18.- Plazos de las Garantías**

18.1 Los plazos de las Garantías no podrán ser mayores a los plazos de los correspondientes Préstamos Garantizados, con excepción de aquellos Préstamos descritos en el literal b del Artículo 14 del presente Reglamento Operativo, en cuyo caso el plazo de las Garantías podrán exceder en treinta (30) días útiles adicionales el plazo de los Préstamos Garantizados.

18.2 El Certificado de Garantía se mantendrá vigente por el plazo de los préstamos garantizados previa renovación de la Garantía de acuerdo con el numeral 23.5 del artículo 23 del presente Reglamento

##### **Artículo 19.- Moneda de la Garantía**

La Garantía del FOGEM se otorgará en la misma moneda del Préstamo Garantizado.

### **Artículo 20.- Modificación a las Condiciones de la Garantía**

20.1 No pueden ser modificadas las siguientes condiciones originales de las Garantías del FOGEM:

- a) La Cobertura.
- b) El Beneficiario.

El incumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la cancelación de las respectivas Garantías.

20.2 Pueden ser modificadas las siguientes condiciones, previa aprobación del Fiduciario y en un plazo no mayor de diez (10) días útiles desde la solicitud de modificatoria:

- a) El plazo del Préstamo Garantizado sujeto al límite establecido en el artículo 15 del presente Reglamento Operativo.
- b) La moneda del Préstamo Garantizado, siempre que se cuente con la aprobación conjunta del Beneficiario, la IFI y el Fiduciario.

### **Artículo 21.- Eficacia de la Garantía**

Para que la Garantía esté válidamente constituida es condición que:

- a) La IFI haya cancelado la Comisión de Garantía,
- b) Las garantías reales o personales, los colaterales y medios de pago que hubiesen constituido los Prestatarios a favor de la IFI en respaldo de los Préstamos Garantizados, estén debidamente formalizados, perfeccionados e inscritos en los Registros Públicos en caso corresponda.
- c) Las garantías y demás señalados en el literal anterior deberán ser susceptibles de cesión, conjuntamente con los derechos de cobro a favor del FOGEM.

### **Artículo 22.- Cancelación de la Garantía**

La Garantía será cancelada automáticamente, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) La no actualización de la Cartera durante dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 24.
- b) La extinción del Préstamo Garantizado por pago anticipado o por cualquier otra causa.
- c) Cuando la IFI haya acordado con el Beneficiario, renovaciones, prórrogas, refinanciaciones, reprogramaciones, renunciaciones totales o parciales de pago, compromisos o arreglos relativos al Préstamo Garantizado, o la cesión a terceros de derechos o garantías, sin autorización específica del Fiduciario.
- d) Hayan transcurrido doce (12) meses contados a partir de la fecha de vencimiento de la obligación impaga del Préstamo Garantizado, sin que la IFI haya efectuado el Requerimiento de Pago.
- e) Hayan transcurrido treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la resolución que dispone la difusión del Procedimiento Concursal aplicable al Beneficiario por parte de la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI, sin que la IFI haya efectuado el Requerimiento de Pago.
- f) La manifestación escrita de la IFI de no continuar con la Garantía.
- g) En los casos de los Préstamos Garantizados descritos en el literal b del Artículo 14 del presente Reglamento Operativo, cuando dicho desembolso no se haya materializado.
- h) Otras causales previstas en el presente Reglamento.

## **TÍTULO VI**

### **PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA OTORGAR LA GARANTÍA**

#### **Artículo 23.- Registro de Garantías**

23.1 Para suscribir el Contrato de Garantía las IFIS deberán remitir a COFIDE una Carta solicitud de Registro de Garantías (formato A), a la cual se adjuntará:

- a) El listado Resumen (formato B) de la cartera de Préstamos MyPe, el que tendrá carácter de declaración jurada. Dicha información deberá ser remitida por medios magnéticos.
- b) El listado Resumen (formato C) de la cartera de Mediana Empresa, el que tendrá carácter de declaración jurada. Dicha información deberá ser remitida por medios magnéticos.
- c) La constancia de haber efectuado el pago de la Comisión de Garantía, cuya liquidación será efectuada por la IFI en función a la información contenida en los formatos B y C.

Los formatos correspondientes se solicitarán a COFIDE.

23.2 Dentro de un plazo no mayor de diez (10) días útiles de recibida, el Fiduciario comunicará a la IFI la inscripción de la solicitud de Registro de Garantías. En dicha comunicación, para el caso de la primera solicitud, el Fiduciario informará el monto del VMG asignado de acuerdo con los límites establecidos.

23.3 Durante la vigencia del Contrato de Garantía, las IFIS deberán mantener en sus archivos la documentación que sustente la información de los formatos que conforman cada una de las carteras.

23.4 Sujeto al pago previo de la Comisión de Garantía por parte de la IFI, el Fiduciario emitirá un Certificado de Garantía por cada Cartera MYPE y de Mediana Empresa, como constancia de la incorporación de dichos Préstamos al Registro de Garantías del FOGEM. La Garantía, debidamente identificada por Código propio, entrará en vigencia a partir de la fecha de pago de la Comisión de Garantía y previo cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 21 de este Reglamento.

23.5 Para facilitar la operatividad del FOGEM, los Certificados de Garantía que se emitan por cada cartera tendrán una vigencia de doce (12) meses independientemente que el plazo de las Garantías de los Préstamos Garantizados sea menor o mayor a doce (12) meses. El Certificado de Garantía podrá ser renovado, previa cancelación de la Comisión de Garantía conforme a los artículos 31, 32 y 33 del presente Reglamento.

23.6 Cualquier modificación de las condiciones de la Garantía a las que se refiere el numeral 20.2 del Artículo 20, deberá ser solicitada por la IFI a COFIDE adjuntando la sustentación correspondiente.

23.7 COFIDE podrá establecer modalidades de comunicación vía electrónica en sustitución de las comunicaciones mencionadas en el presente Reglamento Operativo.

#### **Artículo 24.- Actualización de la Cartera**

24.1 Las IFIS deberán remitir al Fiduciario mediante medios magnéticos, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al cierre de cada mes, bajo el carácter de declaración jurada, el Reporte de Actualización de cada cartera, de acuerdo a la información de los formatos D y/o E (cartera de créditos MYPE y/o de mediana empresa). El fiduciario remitirá dichos formatos al fideicomitente en un plazo no mayor de 10 días hábiles

24.2 La IFI deberá elaborar el reporte de Actualización de cada Cartera, desde el mes siguiente en que se realizó el registro de las Garantías hasta la cancelación o extinción de los Préstamos Garantizados.

24.3 COFIDE efectuará la revisión de la información consignada en el Reporte de Actualización de cada Cartera y en caso de encontrar inconsistencias, las comunicará a la IFI hasta el día quince (15) o día útil siguiente de cada mes. La IFI deberá atender dichas observaciones hasta el último día útil del respectivo mes; en caso contrario los Préstamos Garantizados quedarán sin Cobertura a partir del día siguiente.

## **TÍTULO VII**

### **PROCEDIMIENTO PARA EL REQUERIMIENTO Y PAGO DE LA GARANTÍA**

#### **Artículo 25.- Requerimiento de pago al Beneficiario**

Las IFIS deberán efectuar por escrito el requerimiento de pago al Beneficiario dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al vencimiento de la obligación impaga, en caso contrario cesa todo derecho de la IFI de reclamar al Fiduciario respecto a la Garantía del FOGEM.

#### **Artículo 26.- Comunicación al Fiduciario**

26.1 La falta de pago total o parcial del Préstamo Garantizado, deberá ser comunicada al Fiduciario por la IFI dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al respectivo vencimiento, mediante carta con cargo de recepción.

26.2 Al expirar dicho plazo, se extingue todo derecho de la IFI para formular a COFIDE cualquier Requerimiento de Pago de la Garantía del Préstamo Garantizado.

### **Artículo 27.- Requerimiento de pago al Fiduciario**

27.1 El Requerimiento de Pago de la Garantía deberá ser presentado por la IFI a COFIDE, dentro de los doce (12) meses posteriores a la fecha de vencimiento de la obligación impaga del Préstamo Garantizado.

27.2 En el caso de presentarse un Requerimiento de Pago con ocasión de un proceso concursal, éste deberá ser presentado por la IFI dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se publique la resolución que dispone el inicio del procedimiento concursal aplicable al Beneficiario.

### **Artículo 28.- Requerimiento de pago bajo gestión de cobro extrajudicial, judicial y concursal**

28.1 En el caso de Préstamos Garantizados cuya gestión de cobro se realiza únicamente en forma extrajudicial, la IFI estará obligada a sustentar a satisfacción del Fiduciario la conveniencia de dicha gestión. La IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Pago de acuerdo al formato F, adjuntando la documentación señalada en el Anexo.

28.2 En el caso de Préstamos Garantizados cuya cobranza se efectúa dentro de un proceso judicial, la IFI deberá interponer la demanda de cobro judicial dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación impaga del Préstamo Garantizado, la misma que deberá haber sido admitida por parte del Juzgado competente. La IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Pago de acuerdo al formato F, adjuntando la documentación señalada en el Anexo.

28.3 En el caso de los Préstamos Garantizados cuyo cobro se realiza a través del procedimiento concursal, la IFI remitirá su solicitud de Requerimiento de Pago de acuerdo al formato F, adjuntando la documentación señalada en el Anexo.

### **Artículo 29.- Pago de la Garantía**

29.1 Luego de la recepción de los documentos indicados en el Artículo 28, según sea el caso, el Fiduciario determinará la procedencia o improcedencia del pago de la Garantía, para lo cual dispondrá de un plazo no mayor de quince (15) días útiles contados desde la fecha de entrega de la totalidad de los documentos exigidos.

29.2 Si faltase alguno de los documentos o éstos presentasen inconsistencias, el Fiduciario lo comunicará por escrito a la IFI y retendrá el expediente. El plazo de quince (15) días útiles con que cuenta el Fiduciario para el pago de la Garantía se computará a partir de la fecha en que sea recibido el Requerimiento de Pago con la totalidad de los requisitos exigidos.

29.3 De ser procedente el pedido, el fiduciario efectuará el pago del importe correspondiente al cincuenta (50%) del Saldo Insoluto neto del Préstamo Garantizado a la fecha de recepción del Requerimiento de Pago, a favor de la IFI, en la cuenta que ésta designe, sin considerar intereses compensatorios y/o moratorios ni ningún tipo de capitalización sobre los mismos, así como cualquier concepto de comisiones, gastos y costos imputables al Préstamo Garantizado que la IFI pueda solicitar.

29.4 El saldo Insoluto neto se determina por la diferencia entre el Saldo Insoluto del Préstamo Garantizado a la fecha de recepción del Requerimiento de Pago y las cantidades percibidas por la IFI para amortizar el principal del Préstamo Garantizado, en caso éstas se produjeran antes del pago de la Garantía.

29.5 El pago de la Garantía por parte del Fiduciario a favor de la IFI generará una cuenta por cobrar a favor del Fiduciario, y en contra del Beneficiario que solicitó el préstamo a la IFI.

## **TÍTULO VIII**

### **CAUSALES DE NO PAGO DE LA GARANTÍA**

#### **Artículo 30.- Causales de no pago de la Garantía a las IFIS**

Las causales de no pago de las Garantías emitidas por el FOGEM son las siguientes:

a) Cuando la Garantía no se encuentre vigente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 del presente Reglamento Operativo.

b) El incumplimiento parcial o total por parte de la IFI de los requisitos exigidos para realizar el proceso de requerimiento y pago de la Garantía a que se refiere el Título VII del presente Reglamento Operativo.

c) Cuando COFIDE en cualquier momento, verifique que alguno de los Beneficiarios no cumpla con algún criterio de elegibilidad establecido en el presente Reglamento Operativo, al momento en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía correspondiente.

d) La omisión de la IFI en notificar oportunamente al Fiduciario las modificaciones de las Garantías cuando ello se requiera de conformidad con el Artículo 20 del presente Reglamento.

e) Cuando en ejercicio del derecho de supervisión a que se refiere el Artículo 42, se detecten inconsistencias entre los documentos que sirvieron de base para el Préstamo Garantizado y la información que se haya suministrado a COFIDE.

f) La no actualización del Saldo de Capital Insoluto del Préstamo Garantizado en el reporte de Actualización de Cartera. Solamente procederá el pago de la Garantía una vez se realice el reporte de cartera de los períodos pendientes.

g) Cuando la IFI no presente la solicitud de reconocimiento del Préstamo Garantizado ante la Comisión de Procedimientos Concursales del INDECOPI en los plazos legales establecidos para este efecto.

## TÍTULO IX

### COMISIÓN DE GARANTÍA

#### Artículo 31.- Valor de la Comisión

La emisión del Certificado de Garantía estará sujeto al pago por la IFI al Fiduciario de la Comisión de Garantía, que será equivalente al 0.25% nominal anual calculado sobre el Saldo Insoluto de cada Préstamo Garantizado. En caso de renovación anual, el pago de la garantía no se extenderá más allá de los tres (3) años.

Cualquier modificación de la Comisión de Garantía deberá ser comunicada a la IFI mediante carta circular con no menos de un (1) mes de anticipación a la entrada en vigencia y será de aplicación para las Garantías que se otorguen a partir de la fecha de modificación.

#### Artículo 32.- Cálculo de la Comisión

32.1 El pago de la Comisión de Garantía se efectuará en forma anticipada y se aplicará sobre el monto del Préstamo o el Saldo Insoluto del Principal, según corresponda, considerando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión} = \frac{(\text{Saldo Insoluto del Préstamo} \times \% \text{ Comisión AA} \times N)}{12 \text{ meses}}$$

Donde:

% Comisión AA = Comisión Anual Anticipada

N = Número de meses de plazo del Préstamo, contados desde la fecha de pago de la Comisión.

32.2 Cuando se efectúe la renovación del Certificado de Garantía de una Cartera que incluya Préstamos Garantizados cuyo plazo de vencimiento sea menor a un año, el cálculo de la comisión sobre dichos préstamos se liquidará de forma proporcional al plazo restante del Préstamo Garantizado por meses completos, de acuerdo con la fórmula descrita en el presente artículo.

32.3 En el caso de préstamos con plazos iguales o superiores a doce (12) meses, si la IFI no cancela la comisión para el año siguiente en el plazo máximo de ocho (08) días útiles desde recibida la liquidación de COFIDE, se entenderá que su intención es no renovar la vigencia del Certificado de Garantía y en consecuencia se producirá la cancelación automática de la misma.

32.4 En el caso de los Préstamos Garantizados a los que se hace referencia en el literal b del Artículo 14 del presente Reglamento, la IFI deberá considerar un (1) mes adicional al plazo de vencimiento del Préstamo, para asegurar siempre que la cobertura de la Garantía supere a la del Préstamo Garantizado.

32.5 COFIDE reembolsará el 70% del Valor de la Comisión a favor del IFI, cuando ésta haya solicitado mediante carta la cancelación de la Garantía. COFIDE reembolsará el 100% en el caso que la solicitud de Registro de Garantías excedan el Valor Máximo de Garantía por IFI.

#### **Artículo 33.- Renovación de la Garantía y pago de la Comisión**

Para renovar el Certificado de Garantía, el Fiduciario remitirá a la IFI la liquidación de la Comisión de Garantía correspondiente a más tardar cinco (5) días después del cierre del mes en que éste vence.

La IFI podrá observar dicha liquidación dentro de los tres (3) días útiles siguientes a la recepción de la notificación del Fiduciario. Vencido dicho plazo, el Fiduciario procederá a cobrar el monto liquidado vía cargo en cuentas BCRP de la IFI o cargo en cuentas autorizadas por ésta y consignadas en el respectivo Contrato de Garantía.

## **TÍTULO X**

### **SUBROGACIÓN, REESTRUCTURACIÓN Y/O VENTA DE CARTERA**

#### **Artículo 34.- Subrogación**

34.1 En virtud del pago de la Garantía, el FOGEM quedará subrogado en todos los derechos de la IFI frente al Beneficiario, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente, hasta por la suma pagada a la IFI respecto del Préstamo Garantizado.

34.2 La IFI compartirá en forma proporcional con el FOGEM los derechos sobre las garantías personales o reales que hayan servido como respaldo del Préstamo Garantizado.

34.3 La IFI se obliga, a requerimiento del Fiduciario, a suscribir y entregar los documentos probatorios de la subrogación producida, dentro del mes siguiente a su envío por parte del Fiduciario.

34.4 El Fiduciario tendrá en todo momento la facultad de exigir la entrega y, eventualmente, el endoso del pagaré relativo a la parte cubierta del Préstamo Garantizado, así como la formalización de los derechos cedidos, garantías reales y personales que correspondan al importe pagado, suscribiéndose para tal fin los documentos pertinentes por la IFI a favor del Fiduciario.

34.5 El Fiduciario efectuará el seguimiento sobre los procesos de recuperación del pago de Garantías a que se refiere el Artículo 37, sobre la base de la información proporcionada por la IFI.

34.6 COFIDE deberá informar al Fideicomitente sobre las acciones especificadas anteriormente que lleve a cabo de manera oportuna y en un plazo no mayor a treinta (30) días.

#### **Artículo 35.- Reestructuración de Cartera**

En caso las IFIS determinen condiciones favorables para la recuperación de los Préstamos Garantizados incumplidos, mediante el otorgamiento de facilidades crediticias, éstas deberán adecuarse en lo posible, a los parámetros definidos por las Políticas de Reestructuración que el Fiduciario le comunique. En todo caso, la IFI y el Fiduciario deberán consensuar la mejor estrategia de recuperación del Préstamo Garantizado.

#### **Artículo 36.- Venta de Cartera**

El Fiduciario podrá proceder a la venta de las cuentas por cobrar vigentes y/o castigadas del FOGEM, producto de las Garantías pagadas, considerando para estos efectos el valor que se determine como producto de dicha evaluación. El Fiduciario informará de manera oportuna al Fideicomitente sobre estas operaciones.

## **TÍTULO XI**

### **RECUPERACIÓN DEL PAGO DE GARANTÍAS**

#### **Artículo 37.- Mandato de Recuperación a favor de la IFI**

37.1 Sin perjuicio del derecho de subrogación del FOGEM, las IFIS estarán obligadas a proseguir la cobranza judicial y extrajudicial del Préstamo Garantizado materia de pago de la Garantía del FOGEM, así como la recuperación bajo el Procedimiento del Sistema Concursal aplicable. La IFI cuenta con el mandato del Fiduciario para actuar en su representación en los

procesos que se desarrollen para el cobro de la obligación garantizada. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna de parte del Fiduciario a la IFI.

37.2 La IFI asumirá los costos, costas y gastos procesales, judiciales y de recuperación que se generen a partir de la fecha de pago de la Garantía, los que deberán considerar los límites y parámetros que la IFI acuerde con COFIDE, señalados sobre Gastos de Recuperación en el Contrato de Fideicomiso

37.3 Si el análisis beneficio-costos efectuado por la IFI, determina la inconveniencia de continuar con las acciones judiciales, la IFI deberá informar a COFIDE los criterios y argumentos que sustenten el castigo de la operación, previo cumplimiento de los requisitos legales por parte de la IFI encargada de la recuperación, a efectos de que el FOGEM proceda a constituir las provisiones y/o castigos a los que se hace referencia en los Artículos 38 y 39. El Fiduciario informará al Fideicomitente de las provisiones y /o castigos.

Las recuperaciones que se obtengan por las gestiones o acciones de cobranza serán destinadas a pagar los conceptos que se indican a continuación y en el siguiente orden:

a) Costos, costas y gastos procesales, judiciales y de recuperación incurridos por la IFI.

b) En el caso que el Préstamo Garantizado se encuentre respaldado por garantías específicas, la IFI se obliga a transferir a COFIDE el cincuenta (50%), hasta completar el monto total pagado por el FOGEM,

c) En el caso que el Préstamo Garantizado se encuentre respaldado por garantías genéricas, la IFI se obliga a transferir a COFIDE el cincuenta (50%), hasta completar el monto total pagado por el FOGEM. En estos casos, se aplicará el orden de prelación establecido en el Contrato de Garantía a suscribirse entre COFIDE y la IFI.

37.4 COFIDE adicionará al monto pagado de la Garantía, los intereses compensatorios, intereses moratorios y gastos que se generen. Para el cálculo de los citados intereses, se considerará las tasas aplicadas por la IFI al Préstamo materia de Requerimiento de Pago de la Garantía.

37.5 La IFI entregará a COFIDE los montos que corresponden al FOGEM en un plazo de diez (10) días útiles posteriores a la fecha en que ésta los haya recibido; en caso contrario, pagará un interés moratorio, aplicables a los Préstamos Garantizados objeto de recuperación por cada día de atraso. Se considerará las tasas aplicadas por la IFI al Préstamo materia de Requerimiento de Pago de la Garantía.

37.6 Sólo en el caso que los montos de recuperación sean insuficientes para cubrir los gastos procesales, judiciales y de recuperación incurridos, la IFI podrá cobrar al FOGEM el cincuenta (50%) de los gastos no cubiertos por la recuperación efectuada

#### **Artículo 38.- Provisiones**

El FOGEM constituirá provisiones en función a la clasificación de riesgo que las IFIS hayan asignado a los Prestatarios de un Préstamo Garantizado, las cuales deberán ser informadas al fideicomitente.

Esta clasificación de riesgo servirá de base también para que el Fideicomitente efectúe las provisiones del caso respecto del Patrimonio Fideicometido.

#### **Artículo 39.- Castigos**

Los castigos de los montos pagados por el FOGEM por las Garantías otorgadas, serán reportados a COFIDE por las IFIS, previo cumplimiento de los requisitos legales y normatividad vigente.

COFIDE procederá al castigo de los montos pagados por el FOGEM, siempre que los Préstamos que originaron el pago tengan una provisión del cien por ciento (100%) y se hayan cumplido con los requisitos y normatividad correspondiente. COFIDE efectuará el castigo de los montos pagados por las Garantías del FOGEM en forma semestral.

Producido el castigo, COFIDE deducirá el importe pagado correspondiente al castigo, del monto de la recuperación de las Garantías pagadas por el FOGEM a favor de la IFI, informando oportunamente al Fideicomitente.

## TÍTULO XII

### OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### **Artículo 40.- Obligaciones de las IFIS**

Las principales obligaciones que asumirán las IFI son las siguientes:

- a) Incorporar dentro de la Garantía del FOGEM sólo Préstamos Garantizados a favor de Prestatarios elegibles, de acuerdo a los términos del presente Reglamento Operativo.
- b) Verificar la elegibilidad del Prestatario como Beneficiario del FOGEM.
- c) Vigilar el cumplimiento por parte de los Beneficiarios, de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y en otras disposiciones legales; para lo cual, quedará a su criterio establecer las medidas de supervisión que estime conveniente.
- d) Verificar el cumplimiento de las condiciones de la Garantía otorgada por el FOGEM.
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Garantía.
- f) Proporcionar información que COFIDE le pueda requerir.
- g) Cumplir con el mandato de COFIDE para actuar en su representación en los procesos de recuperación bajo el procedimiento concursal aplicable, así como en los procesos judiciales de aquellos Préstamos que hubiesen sido materia de pago de la Garantía.
- h) Otras que señale el presente Reglamento Operativo o el contrato de Fideicomiso.

#### **Artículo 41.- Obligaciones de COFIDE**

Las principales obligaciones que asumirá COFIDE son las siguientes:

- a) Suscribir los contratos de Garantía con las IFIS.
- b) Velar por la adecuada administración y funcionamiento del FOGEM, así como el cumplimiento de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, los Contratos de Garantía y del presente Reglamento.
- c) Atender las solicitudes de Registro de Garantía de las IFIS.
- d) Emitir los Certificados de Garantía del FOGEM a favor de las IFIS.
- e) Atender los Requerimientos de Pago de las IFIS y efectuar su pago cuando corresponda.
- f) Establecer y notificar a las IFIS las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada operatividad del FOGEM.
- g) Informar mensualmente al Fideicomitente acerca de la evolución, operaciones, MME, VMG, requerimiento de garantías, provisiones, recuperaciones, castigos registrados.
- h) Remitir con periodicidad anual al Fideicomitente los Estados Financieros Auditados del FOGEM.
- i) Verificar que se inicien y supervisar los procesos judiciales como consecuencia de Préstamos Garantizados incumplidos.

## TÍTULO XIII

### SUPERVISIÓN

**Artículo 42.-** La IFI deberá permitir a COFIDE o a las personas naturales o jurídicas que designe, realizar visitas de inspección y tener acceso a sus archivos relacionados con los Préstamos Garantizados. Estas visitas serán realizadas previo aviso a la IFI cuando menos con una semana de anticipación.

Si como resultado de las visitas de inspección se detectaran inconsistencias en la información que sirvió de base para el otorgamiento de la Garantía o en la documentación que se haya suministrado para el pago de la Garantía, COFIDE estará facultado para cancelar la Garantía, negar su pago o exigir la devolución de las sumas pagadas por dicho concepto.

## TÍTULO XIV

### MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

**Artículo 43.-** Las modificaciones del Contrato de Fideicomiso deberán contar con la aprobación del MEF a través de Resolución Ministerial.

#### ANEXO

##### **1. Préstamos Garantizados cuya gestión de cobro se realiza únicamente en forma extrajudicial**

a) Copia simple del Pagaré emitido por la parte cubierta por el FOGEM, debidamente protestado en caso no tenga la cláusula "Sin Protesto" o Acta de Protesto Notarial en el que se instrumente el Préstamo Garantizado. La IFI será responsable por la custodia del original de este documento y se obliga a mantenerlo a disposición de COFIDE.

b) Copia simple de los requerimientos de pago efectuados por la IFI al Beneficiario y/o los garantes, avalistas, y fiadores, en la que conste la fecha de la recepción de los cargos correspondientes.

c) Comunicación, que tendrá carácter de declaración jurada, en la que la IFI manifieste que se ha realizado la gestión de cobranza de acuerdo con sus políticas y los procedimientos que la normatividad legal le concede, durante los tres (3) meses siguientes a la fecha de comunicación de la IFI a COFIDE, respecto a la falta de pago total o parcial del Préstamo Garantizado.

d) Documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del Beneficiario como MYPE, tales como:

\* Copia de la DAOT (Declaración Anual de Operaciones de Terceros) correspondiente al ejercicio fiscal anterior en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía.

\* Copia del Libro Planillas donde se acredite que el número de trabajadores no excede lo dispuesto en el TUO de la Ley de MYPE correspondiente a la fecha en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía.

e) Documentos que acrediten la condición de Prestatario Elegible de la Mediana Empresa:

\* Copia de la DAOT (Declaración Anual de Operaciones de Terceros) correspondiente al ejercicio fiscal anterior en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía.

\* Copia de Declaración Jurada del Beneficiario donde detalla el total de ventas hasta US\$30 millones, así como la composición de sus ventas directa e indirectas al Exterior, las cuales no deben ser inferiores al 30% del total de sus Ingresos declarados en el ejercicio fiscal anterior en que la IFI solicitó el Registro de la Garantía.

##### **2. Préstamos Garantizados cuyo cobro se realiza a través de un proceso judicial**

a) Literal a) del numeral 1 del Anexo, en tanto no se inicie el proceso judicial de cobro

b) Copia simple de la demanda, en la que conste la fecha de la recepción de la oficina de mesa de partes del Poder Judicial.

c) Copia simple del auto admisorio de la demanda.

d) Copia simple de la solicitud de medidas cautelares suscrita por el apoderado de la IFI, de ser el caso. En este documento debe constar de forma clara y legible la fecha de la recepción ante la oficina de mesa de partes del Poder Judicial.

e) Literal d) del numeral 1 del Anexo.

f) Literal e) del numeral 1 del Anexo.

##### **3. Préstamos Garantizados cuyo cobro se realiza a través del procedimiento concursal**

a) Literal a) del numeral 1 del Anexo, en tanto no se inicie el proceso judicial de cobro

b) Copia de la Solicitud de Reconocimiento de Créditos en el Procedimiento Concursal del Beneficiario presentada ante la Comisión de Procedimientos Concursales de INDECOPÍ y de ser el caso, copia de la resolución que reconoce dichos créditos.

c) Copia de los documentos que acrediten la existencia de procesos judiciales iniciados en contra de los garantes del Préstamo Garantizado (avalistas y fiadores).

d) Literal d) del numeral 1 del Anexo.

e) Literal e) del numeral 1 del Anexo.